

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 732.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 19 del actual me comunica la orden del Gobierno que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director General de Correos lo que sigue.—El servicio público es la atencion preferente del Gobierno provisional, y á fin de evitar retraso en la salida de los correos y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general.—1.º Los correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche remitiendose al efecto la correspondencia oficial á la administracion con la anticipacion debida y sin que obste en falta, pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.—2.º La Direccion dará las órdenes convenientes para que de las administraciones principales verifiquen su salida los correos á las horas designadas, cuidando los Gefes políticos de que así suceda bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin que ninguna autoridad pueda disponer lo contra-

rio.—3.º Esta resolucion se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público y se circulará á las Secretarías del Despacho y Gefes políticos para su conocimiento.—Lo que de orden del Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. S. para el fin espresado en la parte que le corresponde, debiendo en caso urgente expedir un alcance ó extraordinario segun está prevenido y lo exigen las circunstancias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 26 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 721.

Por el Alcalde primero Constitucional de Hinojosa del Duque se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

D. Pedro Perez de Perea, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Hinojosa, &c.—Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion municipal que presido se saca á la subasta el fruto de bellota de las dehesas de Propios de esta villa para la montanera inmediata. Cuyos remates se han de verificar en los términos prevenidos sobre pujas en los dias 27 de Setiembre 8 y 12 de

Octubre próximos bajo las condiciones que constan del expediente que estarán de manifiesto. Dado en Hinojosa á 19 de Agosto de 1843.—Pedro Perez de Perea.—Por su acuerdo, Juan Blasco Parra.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 25 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 725.

El Ayuntamiento Constitucional de Morente me ha dirigido el siguiente edicto.

D. Pedro Corredor Abril, único Alcalde Constitucional de esta villa de Morente y su término, &c.—Hago saber: que en sesion celebrada en este dia por esta corporacion municipal que presido, se ha determinado sacar á pública subasta los pastos de invernadero de la dehesa consegil de esta villa pertenecientes á su caudal de Propios, los cuales se hallan tasados por los peritos de la misma en la cantidad de 700 rs. vn., la cual servirá de base para admitir la primera postura sin que se acepte ninguna que baje de dicha tasacion, cuyo arrendamiento dará principio el dia que se verifique el último remate y finalizará el dia dos de Mayo del siguiente año de 1844, señalando para su primer remate de posturas llanas desde esta fecha hasta el dia 29 del presente mes de Agosto, para el segundo de diezmos y medios diezmos hasta el dia 13 del mes de Setiembre siguiente y para el tercero y último en cuartos hasta el dia 28 del mismo, todos tres en estas casas consistoriales y á hora de las doce de la mañana de cada uno de los dias referidos. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Morente 14 de Agosto de 1843.—Pedro Corredor.—P. A. D. A.: Ildfonso Villarejo, Secretario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 24 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 726.

Por el Alcalde primero Constitucional de Hinojosa del Duque se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.—Habiendose despedido de la Corporacion que presido el médico titular de esta villa por urgirle su traslacion á Montoro, se anuncia la vacante de citada plaza, convocando aspirantes á ella, para que los Sres. profesores

á quienes pueda convenirle se sirvan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 20 del inmediato Setiembre, en la inteligencia de que en el siguiente dia 8 tendrá efecto la eleccion en cabildo abierto, al que serán invitados los mayores contribuyentes para lograr el mejor acierto. Su dotacion es la de cien ducados anuales pagados del caudal de Propios y á mas la asignacion en que se convenga con el profesor electo, la cual será recaudada por repartimiento vecinal y satisfecha por el Ayuntamiento. Adamúz 21 de Agosto de 1843.—Bartolomé Enrique.—Andrés García Alvarez, Secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Córdoba 24 de Agosto de 1843.—José Melchor Prat.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 733.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota, la orden siguiente.

El Gobierno provisional de la Nacion ha expedido con esta fecha el Decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de 9 de Mayo último, tomó conocimiento de los trabajos estadísticos que se habian ejecutado en consecuencia de las repetidas circulares que han visto la luz pública. El exámen de los papeles remitidos por las Intendencias de Provincia demostró que por muy laudable que fuera el deseo del Gobierno, sus esperanzas se habian visto defraudadas, porque un asunto de tanta trascendencia no habia sido mirado en su importancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin el correspondiente enlace. Así es que el Gabinete de 9 de Mayo, reconociendo la gravedad de la materia, puso el 15 en movimiento el expediente con el objeto de traer á su centro la formacion de la estadística del catastro; pero ocurrencias inmediatas sabidas de la Nacion esterilizaron por entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustracion del siglo, el progreso de las ideas económicas, y los actos repetidos de injusticia y desigualdad con que se ha tratado hasta el dia á la propiedad intelectual y material, rechazan el sistema actual de contribuciones, y reclaman un nuevo plan que satisfaga las justas exigencias de la época y sea conforme con el texto de la ley fundamental del Estado. Instrucciones deiformes han

regido dictadas en los tiempos deplorables del despotismo; y sin embargo constituían un sistema vicioso, pero organizado. Hoy ni la integridad de aquellas existe, puesto que se suplen en gran parte con disposiciones aisladas, sino componer un todo uniforme, introduciéndose la anarquía administrativa que da origen á la diferencia injusta en la imposición, y al método de exacción, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la protección de sus intereses por medio de la igualdad respectiva en los impuestos; la agricultura requiere el fomento á que la convida la feracidad del suelo; y la industria, el comercio y tráfico necesitan se les libere de trabas tan innecesarias como odiosas, á cuya influencia en gran parte es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos que sufren los pueblos contribuyentes, que no es dado prorogar, pueden remediarse con la formación de una estadística en la parte indispensable por ahora al conocimiento de los capitales productores y circulares, al de los productos naturales y al de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedicado á la ciencia estadística: unos han recogido materiales, otros han publicado artículos sueltos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es conocida la filosofía de esta ciencia, sujeta á reglas fijas, á principios constantes; pero sus esfuerzos se resienten de las grandes expensas y dificultades que á un particular ocasiona la adquisición de datos, y su delicadeza padece con las continuas molestias que han de causar naturalmente á sus amigos y á sus corresponsales. La Nación debe mucho á tan dignos españoles; pero ya es tiempo que el Gobierno provisional realice el pensamiento concebido en días más azarosos, como una de las medidas de gobierno, de protección á las clases contribuyentes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto el Gobierno provisional de la Nación en nombre de la Reina Doña Isabel II, decreta lo que sigue:

Art. 1.º Interin se presenta á las Cortes y se resuelve sobre el proyecto de la ley necesario para llevar á cumplido efecto el pensamiento de formar la estadística de la riqueza pública, se crea una Comisión de cinco individuos para que reúna los datos principales y rectifique los que existan.

Art. 2.º Esta Comisión se establecerá en Madrid en contacto con el Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Tendrá á sus órdenes un Secretario y dos Oficiales, los tres de elección del Gobierno á propuesta de la Comisión; reservándose á la misma el nombramiento de

los Escribientes y Subalternos que consiguieren indispensables.

4.º Se autoriza á la Comisión para que exija á las Oficinas del Gobierno, á las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos todos los datos, noticias y comprobantes que necesite.

Art. 5.º Estos datos se rectificarán en su día por Comisionados inteligentes y de conocida probidad.

Art. 6.º El Presidente de la Comisión gozará el haber anual de cincuenta mil rs. y cuarenta mil cada uno de los cuatro vocales, sino que puedan exceder de este sueldo los que perciben dotación por el Estado.

Art. 7.º Estos haberes, los demás del personal y los gastos del material de la Comisión, se satisfarán con cargo al fondo de imprevistos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1843.—Ayllon."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Córdoba 26 de Agosto de 1843.—Pedro Llanas.

Circular núm. 734.

La Dirección General de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Dirección la orden siguiente:

Enterado el Gobierno de la Nación del expediente que motivó la orden de 9 de Julio que es adjunta, relativa á la habilitación del Puerto de Chipiona en la provincia de Cádiz, para la extracción de sus vinos al extranjero, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de Julio último que se indica en la que va inserta, es la que sigue:

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada á este Ministerio por la suprimida Dirección de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre de 1841, manifestando que el Intendente de Cádiz había permitido el embarque en Chipiona de los vinos para su exportación del Reino y de cabotaje, habilitando á los cargadores de los documentos necesarios al efecto expedidos por la Aduana de Sanlúcar de Barrameda, cuya medida adoptada para evitar los enormes gastos, averías

y dioramas con el embarque de estos caldos por dicha Aduana, esperaba necesaria la superior aprobacion. La expresada Direccion, al apoyar esta medida, propone que se declare expresamente que los vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida en los términos indicados. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo estén, y suspender ó variar las habilitadas y en vista de lo expuesto en dicha consulta, se ha servido aprobar la disposicion tomada por el Intendente de Cádiz, y declarar como la misma Direccion propone, que los expresados vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida al extranjero y de cabotaje por su mismo puerto con documentos expedidos por la Administracion de Sanlúcar, adonde deberán reclamarlos los cargadores presentando notas duplicadas y expresivas del buque, patron, remitente, consignatario, cantidad y calidad del vino y su destino, para que poniéndose en la una, la Aduana, el permiso de embarque ó salida, que deberá presenciar algun empleado de Chipiona, se conserve la otra en la Oficina para los fines que puedan ocurrir en lo sucesivo. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Juan Garcia Barzanallana”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta provincia.—Córdoba 26 de Agosto de 1843.—Pedro Llanas.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que he mandado sacar á pública subasta por término de nueve dias para su venta la tienda y almacén de géneros de D. José Carrasco, situado en la plaza de las Tendillas con sus armarios y demas utensilios, y que he señalado para su remate en el

mejor postor el dia cuatro de Setiembre próximo y hora de doce á una en las casas audiencia de este Juzgado. En su consecuencia la persona que quisiere hacer postura podrá acudir al oficio del infrascripto Escribano. Córdoba veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres = Fernando Bayle. = Por su mandado Manuel Muñoz y Sanz.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Ciales de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se juzguen con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en la Parroquial de esta villa fundó Alonso Lopez Puerta Nueva, que de esta vecindad fué, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, por si ó por medio de persona suficientemente apoderada, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Priego á doce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. = Juan Ciales = Por su mandado, Nicolás José Carrillo Nuño.

VENTAS.

Se venden, un elegante Chsaraka inglés y un Cabriolé francés en el mejor estado de servicio, con caballo y guarnicion si se quiere, á precio muy arreglado. La persona que guste verlos y tratar de su adquisicion, en la redaccion de este periódico darán razon.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.
